



DECRETO por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.
(DOF 27-03-2017)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	13-01-2016 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154, y deroga el 151 del Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Federico Döring Casar (PAN). Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria, 13 de enero de 2016.
02	17-11-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2016. Discusión y votación, 17 de noviembre de 2016.
03	22-11-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 22 de noviembre de 2016.
04	02-02-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal. Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 13 de diciembre de 2016. Discusión y votación 2 de febrero de 2017.
05	27-03-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2017.

13-01-2016

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154, y deroga el 151 del Código Penal Federal.

Presentada por el Dip. Federico Döring Casar (PAN).

Se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Gaceta Parlamentaria, 13 de enero de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 153 Y 154, Y DEROGA EL 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4445-II, miércoles 13 de enero de 2016

El suscrito, diputado Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6o., fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, en materia de evasión de presos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

El 11 de julio de 2015 escapó del penal federal de alta seguridad de El Altiplano el interno de nombre Joaquín Guzmán Loera, máximo líder del cartel de Sinaloa, una de las organizaciones delictivas más peligrosas del país. Su escape sólo fue posible como producto de la corrupción y la complicidad de servidores públicos de aquel penal y de diversas instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, por lo que se les inició proceso por su participación en la fuga de este criminal a diversos servidores públicos.

La vergonzante fuga de uno de los delincuentes más buscados del mundo, denotó, desde luego, la herencia y reproducción de la crisis institucional que en materia de seguridad vivimos en México, crisis que no se soluciona solamente con la posterior recaptura de este delincuente, como recientemente ha sucedido.

En efecto, la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades inculcables en nuestro país. De acuerdo con el índice de Percepción de la Corrupción 2014, de Transparencia Internacional, México ocupa el lugar 103 de entre 175 países, al obtener una puntuación de 35 sobre 100, ocupando además el lugar 34 de entre los 34 países miembros de la OCDE.¹ Y por lo que hace a la inseguridad, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el 69% de la población percibe un alto grado de inseguridad,² al tiempo que ocupamos el lugar 144, de entre 162 países evaluados, del Índice de Paz Global 2015, elaborado por el Instituto para la Economía y Paz, siendo así el segundo país más violento de América.³

En nuestro sistema jurídico, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, la evasión de presos es una conducta tipificada, catalogada como uno de los delitos contra la seguridad pública. Francisco Delgado define este tipo penal de la siguiente forma: "Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que impidan su libertad de tránsito",⁴ y agrega que favorecer la evasión significa "deliberadamente auxiliar o ayudar a la fuga de las personas señaladas en este precepto; sin dicha deliberación o voluntad dirigida al fin de la evasión, no cabe la conducta de favorecer, la cual íntimamente lleva en su esencia el elemento subjetivo de la intención del favorecimiento de algo hacia alguien".⁵

El artículo 150 del referido código establece una pena de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado; si el detenido o procesado estuviere inculcado por delitos contra la salud, quien favoreciere la evasión sería sancionado con siete a nueve años de prisión, y si se tratase de la evasión de un condenado, hasta veinte años. Además, si quien propiciare la evasión fuere un servidor público, la pena se incrementaría en una tercera parte.

El artículo 151 del mismo cuerpo normativo señala quiénes están exentos de una sanción por la comisión de la conducta descrita: los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

El artículo 152 del propio Código Penal estipula que si en el mismo acto se favorece la evasión de varias personas, la sanción señalada en el artículo 150 se incrementará hasta en una mitad. El artículo 153 dispone que, si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, a éste se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Finalmente, respecto de este tipo penal, el artículo 154 del mismo ordenamiento establece que al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, salvo que el acto sea concertado con otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia, en cuyo caso la pena iría de seis meses a tres años de prisión.

Siendo así, tenemos que el tipo penal denominado “evasión de presos”, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, se resume en lo siguiente: se castiga, para quien favoreciere la evasión, de seis a nueve años de prisión; de siete a nueve años de prisión si se tratase de un procesado por delitos contra la salud y hasta veinte años si se favoreciere la evasión de un condenado; se incrementa hasta en una tercera parte si quien propicie la evasión es servidor público; se incrementa hasta en una mitad si se favorece la evasión de varias personas; si el responsable de la evasión coadyuva para la reaprehensión del prófugo sólo se le aplicarán hasta 180 jornadas en favor de la comunidad; el fugado no se hace acreedor a ninguna otra sanción, excepto si ejerció violencia, en cuyo caso la pena va de seis meses a tres años de prisión; y quedan excluidos de la comisión de este tipo penal los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

De lo anterior se desprende que, conforme a la legislación vigente, luego del vergonzoso escape del C. Joaquín Guzmán Loera del penal de máxima seguridad de “El Altiplano”, ahora que éste ha sido reaprehendido, no verá incrementada su sanción dado que su fuga no se realizó por medios violentos; además, los familiares que hubieren participado en su fuga no podrán ser procesados por este delito.

Por lo que hace al no incremento de la sanción al evasor, consideramos que de ninguna manera se justifica. En efecto, un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana. Cabe recordar que la pena debe aspirar a los siguientes fines: “obrar en el delincuente, creando en él motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social... Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley”.⁶ De modo que el Estado debe sancionar a aquellos reclusos que pretendan evadir el cumplimiento de la sanción, a efecto de inhibir cualquier intención de eludir la pena.

Y con relación a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, vale señalar que, por reforma al Código Penal Federal, quedó derogada la fracción IX del artículo 15 que consideraba excluyente de responsabilidad “ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad”.

A decir de Fernando Castellanos, se trataba de una excusa absolutoria por no exigibilidad de otra conducta, que anula en algunos casos la culpabilidad y en otros la punibilidad. La disposición fue establecida en el artículo 400, como excusa absolutoria.⁷ No obstante, desde nuestra perspectiva no se justifica tal excusa absolutoria tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.

II. Argumentación de la Propuesta

La presente iniciativa, que busca modificar el Código Penal Federal, tiene tres objetivos:

a) eliminar la excepción de la comisión del delito de evasión de presos prevista en el artículo 151 respecto de los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a través de la derogación del texto de este artículo.

b) Reformar el artículo 153, que en la actualidad establece que si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido. Se propone adicionar que esta disposición no aplicará cuando se trate de servidores públicos, quienes en cualquier caso deberán ser rigurosamente sancionados; y

c) Reformar el artículo 154, a efecto de que se disponga que al preso que se fugue se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda, y que si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión

III. Contenido del proyecto de decreto

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, en materia de evasión de presos

Artículo Único. Se reforman, los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 151. Derogado .

Artículo 153. Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, **salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo .**

Artículo 154. Al preso que se fugue **se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión. ”**

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “Índice de corrupción 2014: México el peor de la OCDE”, El Economista , 2 de diciembre de 2014, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/12/02/indice-corrupcion-2014-mexico-peor-ocde>

2 “Empeora percepción de inseguridad en México: Inegi”, El Universal, 7 de julio de 2015, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/indicadores/2015/07/07/empeora-percepcion-de-inseguridad-en-mexico-inegi>

3 Langner, Ana, “México, el segundo país más violento en toda América”, El Economista , 17 de junio de 2015, <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/06/17/mexico-segundo-pais-mas-violento-toda-america>

4 Delgado de León, Francisco, Estudio sobre el delito de evasión de presos desde la doctrina, el derecho positivo y la jurisprudencia en México , México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2012, <http://eprints.uanl.mx/2716/1/1080224595.pdf>

5 Ídem.

6 Castellanos, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal , México, ed. Porrúa, cuadragésima edición, 1999, p. 319.

7 Ibídem, p.p. 272 – 273.

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los trece días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Diputado Federico Döring Casar (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Justicia.

17-11-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2016.

Discusión y votación, 17 de noviembre de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, viernes 4 de noviembre de 2016

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal a cargo del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. La Iniciativa que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno de la Cámara de Diputados de fecha 27 de enero de 2016.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. Posteriormente, esta Comisión de Justicia en esta misma fecha la recibió formalmente.

4. En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada iniciativa y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente, establece en el apartado que él denomina como “planteamiento del problema” la base sobre la cual hace esta propuesta de reforma, estableciendo como premisa lo ocurrido el 11 de julio de 2015, fecha en la cual el interno de nombre Joaquín Guzmán Loera, escapó del penal federal de alta seguridad de El Altiplano, persona que es identificada como integrante de una de las organizaciones delictivas más peligrosas del país.

De igual forma, el legislador refiere en su iniciativa que el suceso antes mencionado fue producto de la corrupción y la complicidad que existe en el país al interior de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

También refiere que con ello, nuestro país denotó la severa crisis institucional en materia de seguridad en que vivimos, aunado a que la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades que no se pueden ocultar en nuestro país.

Complementando sus argumentos, el diputado Döring, refiere algunas cifras establecidas en el *Índice de Percepción de la Corrupción 2014*, emitido por Transparencia Internacional, de la cual se desprende que nuestro país ocupa el lugar 103 de entre 175 países, ocupando además el lugar 34 de entre los 34 países miembros de la OCDE.

Por otra parte, en cuanto al tema de inseguridad, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el 69% de la población percibe un alto grado de inseguridad, ocupando con ello el lugar 144, de entre 162 países evaluados según el *Índice de Paz Global 2015*, elaborado por el Instituto para la Economía y Paz, convirtiéndose así en el segundo país más violento de América.

Ya entrando en el tema, el proponente refiere que el Jurista y Senador Argentino Francisco Delgado (1795-1875) definió el delito de evasión de presos de la siguiente forma: “*Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que impidan su libertad de tránsito*”, agregando que favorecer la evasión significa “deliberadamente auxiliar o ayudar a la fuga”.

Refiriéndose a nuestra legislación penal vigente, el diputado proponente menciona que el artículo 150 del Código Penal Federal, establece una pena de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado; si el detenido o procesado estuviere inculcado por delitos contra la salud, quien favoreciere la evasión sería sancionado con siete a nueve años de prisión, y si se tratase de la evasión de un condenado, hasta veinte años. Además, si quien propiciare la evasión fuere un servidor público, la pena se incrementaría en una tercera parte.

Igualmente refiere lo enunciado en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo, el cual señala a quienes están exentos de una sanción por la comisión de la conducta descrita: los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

Por su parte, el artículo 152 del propio Código Penal estipula que si en el mismo acto se favorece la evasión de varias personas, la sanción señalada en el artículo 150 se incrementará hasta en una mitad. El artículo 153 dispone que, si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, a éste se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Y finalmente, continúa mencionado el proponente, respecto de este tipo penal, el artículo 154 del mismo ordenamiento establece que al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, salvo que el acto sea

concertado con otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia, en cuyo caso la pena consistiría en seis meses a tres años de prisión.

Por lo anterior, el diputado Döring concluye que el tipo penal denominado “evasión de presos”, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, se resume en lo siguiente: se castiga, para quien favoreciere la evasión, de seis a nueve años de prisión; de siete a nueve años de prisión si se tratase de un procesado por delitos contra la salud y hasta veinte años si se favoreciere la evasión de un condenado; se incrementa hasta en una tercera parte si quien propicie la evasión es servidor público; se incrementa hasta en una mitad si se favorece la evasión de varias personas; si el responsable de la evasión coadyuva para la reaprehensión del prófugo sólo se le aplicarán hasta 180 jornadas en favor de la comunidad; el fugado no se hace acreedor a ninguna otra sanción, excepto si ejerció violencia, en cuyo caso la pena va de seis meses a tres años de prisión; y quedan excluidos de la comisión de este tipo penal los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

Retomando la idea inicial, menciona el proponente que luego del vergonzoso escape del C. Joaquín Guzmán Loera del penal de máxima seguridad de “El Altiplano”, y ahora que éste ha sido reaprehendido, no verá incrementada su sanción dado que su fuga no se realizó por medios violentos; además, los familiares que hubieren participado en su fuga no podrán ser procesados por este delito.

Por cuanto hace al no incremento de la sanción al evasor, el proponente considera que de ninguna manera se justifica, ya que un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana.

Por otra parte, el tema relativo a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, el proponente señala que, por reforma al Código Penal Federal, en la que anteriormente consideraba excluyente de responsabilidad “ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciere por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad”.

Por lo que respecta al párrafo anterior, el diputado proponente considera que no se justifica la excusa absoluta tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que una vez que se ha hecho el análisis de la propuesta del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidimos con el espíritu de la iniciativa, ya que realiza aportaciones importantes respecto de la norma sustantiva penal, sin embargo, resultó necesario hacer algunas precisiones a fin de atender la pretensión del legislador, la cual como se ha mencionado se considera viable ya que uno de sus objetivos es contribuir al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.

SEGUNDA. Del análisis realizado, se desprende en primer término que el legislador propone derogar el artículo 151 del Código Penal Federal, situación que se comparte, ya que es necesario establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional.

Lo anterior, se justifica toda vez que estamos ante la presencia de un delito doloso, por lo tanto, el sujeto activo conoce y acepta el resultado de su actuar y por ende, elementos objetivos del tipo penal. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en los artículos 8o fracción I, y 9o parte primera del párrafo primero (obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal...), y respecto de la consecuencia se deriva de la misma fracción I del artículo 8o, y de la parte segunda del párrafo primero del artículo 9o (quiere o acepta el la realización del hecho descrito por la ley).

TERCERA. Por lo que respecta a la segunda propuesta de reforma del diputado proponente, consistente en reformar el artículo 153 del CPF, cabe señalar que éste prevé una atenuante a la sanción impuesta por contribuir a la evasión de presos, al referir que si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del mismo responsable de la evasión, se aplicará a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, no obstante el legislador propone establecer una salvedad a este supuesto, lo cual se considera acertado, y que dentro de esta atenuante no se puedan ver beneficiados los servidores públicos que hayan propiciado la evasión a quien se refiere en el artículo 150 párrafo segundo.

CUARTA. Por lo que corresponde a la reforma del artículo 154 del cuerpo de leyes antes mencionado para establecer un tipo penal que sancione con pena de prisión al sujeto activo de este delito, el Diputado iniciante propone sancionar con una pena *de seis meses a tres años adicionales a la pena de prisión que le corresponda*, cuestión que se considera **parcialmente correcta**, pues la valoración que debe dársele a este tipo penal deberá estar en relación al bien jurídico tutelado, en este caso por estar en contra del interés de la administración de justicia en la efectividad de las resoluciones judiciales, pero no resulta congruente sancionar a quien favorezca la evasión con una pena de seis meses a nueve años, y que el evadido solamente enfrente una pena máxima de tres años, en este sentido se considera que a bienes jurídicos tutelados de igual naturaleza no debiera de corresponderle penas diferenciadas, no obstante si bien se coincide con que deba existir una pena autónoma para el evadido, y en este caso al tratarse de un concurso real la pena que se impondrá será independiente de aquella por la cual se le haya condenado, por otra parte no se comparte que la pena máxima sea hasta de tres años.

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal NO utiliza la terminología de “preso” sino la de “persona sentenciada”, entendiéndose por este concepto “ *a la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria*” (art. 3 f. XXIX de la LNEP).

Derivado de lo anterior, se considera correcto que es necesario establecer como agravante la conducta prevista en el texto vigente.

Para una mejor claridad entre el texto vigente, la propuesta del legislador iniciante y el texto elaborado por esta dictaminadora respecto de los artículos en comento, se presenta de manera comparativa en la siguiente tabla:

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154; Y SE DEROGA EL 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 153 y 154; y se deroga el 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 151. Se deroga.

Artículo 153. Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, **salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.**

Artículo 154. A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

La Comisión de Justicia, diputados: Álvaro Ibarra Hinojosa (rúbrica), presidente; María Gloria Hernández Madrid (rúbrica), Ricardo Ramírez Nieto (rúbrica), José Hernán Cortés Berumen (rúbrica), Javier Antonio

Neblina Vega, Patricia Sánchez Carrillo (rúbrica), Arturo Santana Alfaro (rúbrica), Lía Limón García (rúbrica), Víctor Manuel Sánchez Orozco (rúbrica), secretarios; Jesús Emiliano Álvarez López (rúbrica), Alfredo Basurto Román (rúbrica en abstención), Ramón Arámbula Bañales (rúbrica), Tristán Manuel Canales Najjar (rúbrica), Édgar Castillo Martínez (rúbrica), José Alberto Couttolenc Buentello (rúbrica), César Alejandro Domínguez Domínguez (rúbrica), Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Waldo Fernández González (rúbrica), José Adrián González Navarro (rúbrica), Sofía González Torres (rúbrica), Carlos Iriarte Mercado (rúbrica), Armando Luna Canales (rúbrica), Abel Murrieta Gutiérrez (rúbrica), Daniel Ordóñez Hernández (rúbrica), Ulises Ramírez Núñez (rúbrica), Édgar Romo García (rúbrica), Martha Sofía Tamayo Morales (rúbrica).»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Para lo cual, se han anotado para fijar los posicionamientos de los diversos grupos parlamentarios, las siguientes diputadas y diputados: diputada Melissa Torres Sandoval, del Partido Encuentro Social; diputada Karina Sánchez Ruiz, del Partido Nueva Alianza; diputado Víctor Manuel Orozco, de Movimiento Ciudadano; diputada Delfina Gómez Álvarez, de Morena; diputada Sofía González Torres, del Partido Verde; diputado Arturo Santana Alfaro, del Partido de la Revolución Democrática; diputado José Hernán Cortés Berumen, del Partido Acción Nacional; y el diputado Ramón Bañales Arambula, del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Melissa Torres Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

17-11-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2016.

Discusión y votación, 17 de noviembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Diario de los Debates

México, DF, jueves 17 de noviembre de 2016

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: El siguiente punto en el orden del día, es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal. Está a discusión en lo general y en lo particular.

La diputada Melissa Torres Sandoval: Con su venia, diputada presidenta. Honorable asamblea. Para Encuentro Social son prioritarias las acciones en contra de la impunidad y en pro de disminuir la violencia a través de la promoción al respeto de las reglas, procedimientos e instituciones que nos permitan garantizar el orden y la estabilidad social, fortaleciendo así el estado de derecho.

El dictamen de la Comisión de Justicia que hoy nos ocupa aumenta las sanciones aplicables al delito de evasión de presos, ello como una oportuna reacción a la reciente preocupación social derivada principalmente de las fugas de un célebre delincuente de prisiones de alta seguridad, las que ocasionaron una crisis institucional en materia de seguridad, producto de la corrupción y la complicidad.

No es casualidad que de acuerdo con el índice de percepción de la corrupción 2015 entre los 34 países que integran la OCDE México ocupe el último lugar. Es así que el dictamen a discusión estima viable reformar al Código Penal Federal a efecto de inhibir la comisión del delito de evasión de presos, práctica que afrenta y lastima a la sociedad que consiste en auxiliar a quien esté privado legalmente de su libertad para que se fugue.

Actualmente el Código Penal sustantivo exenta de la sanción correspondiente a los familiares que refiere, salvo que la fuga se hubiera realizado de manera violenta. Además dispone que si se logra reaprehender al prófugo gracias a las gestiones del responsable de la evasión, solo se aplicarán jornadas de trabajo en favor de la comunidad y al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna.

Es necesario dejar claras las siguientes consideraciones. Uno. El parentesco no debe ser una excluyente de responsabilidad para quien ayuda a un preso a fugarse en tanto su intervención no constituye una omisión, sino una acción dolosa muy bien planeada.

Dos. Aun cuando el supuesto en las jornadas de trabajo en favor de la comunidad, cuando quien auxilió al escape contribuye después a su captura, constituye una salvedad acertada. Esta atenuante no puede beneficiar a servidores públicos, los que deben cumplir con la pena privativa de libertad que corresponde con el incremento derivado de la agravante aplicable por su condición laboral que le obliga a vigilar el cumplimiento de la ley en el ámbito de sus facultades.

Tres. Cuando al fugarse un recluso evade el cumplimiento de la pena que el Estado le ha impuesto, cínicamente atenta contra el imperio de la ley, por lo que al ser reaprehendido deberá imponérsele una pena adicional que se sugiere vaya de seis meses a cuatro años de prisión.

Sin lugar a dudas el objetivo de estas medidas es: contribuir al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública; inhibir las fugas de los reclusorios, y coadyuvar en el combate a la impunidad.

En congruencia con el compromiso de Encuentro Social para emprender las acciones tendientes a concretar el Estado de derecho en nuestro país, no solamente votaremos en pro del dictamen, sino que desde esta tribuna reiteramos la obligación de todos los mexicanos de respetar la Constitución y las leyes que de ella emanen; sabedores que no hay camino para el respeto a la ley, el respeto es el camino. Es cuanto. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Torres Sandoval.

Esta Presidencia saluda la presencia en este recinto de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Yucatán, invitados por el diputado Jorge Carlos Ramírez Marín. Sean ustedes cordialmente bienvenidos.

Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Karina Sánchez Ruiz.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la fuga de un reo en julio de 2015 evidenció la complicidad de servidores públicos y de diversas instituciones de seguridad y de procuración de justicia, en lo que constituyó uno de los más graves asuntos de corrupción dentro del sistema penitenciario en nuestro país.

También dejó al descubierto profundas deficiencias estructurales y de justicia mexicana, toda vez que si bien el Código Penal Federal tipifica la evasión de presos como uno de los delitos contra la seguridad pública e impone castigo para quien ayude y favorezca la evasión, excluye de estas sanciones a los familiares que se hayan involucrado en los hechos. Esto aunado a que no contempla ninguna penalización adicional a la persona que se evade de la prisión en caso de que ésta vuelva a ser reaprehendida.

Toda ley es perfectible, y en Nueva Alianza consideramos que para lograr seguridad jurídica y combatir la corrupción en esta materia, es insoslayable modificar la normatividad aplicable. En este sentido apoyamos el dictamen de la Comisión de Justicia por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el 151 del Código Penal Federal, lo que se busca al derogar el citado artículo, es que los familiares del preso evadido, puedan ser sancionados por planear, auxiliar, participar o facilitar la fuga, ya que actualmente se les exenta cuando en realidad con todo el conocimiento de causa cometen un delito doloso.

En lo que respecta al artículo 153 del Código Penal Federal, se establece que si un prófugo es recapturado y esa reaprehensión se logra por gestiones del responsable de la evasión, éste podrá cumplir una sanción con trabajo en favor de la comunidad.

Con la reforma que estamos aprobando, esta disposición no aplicará para los servidores públicos, quienes en cualquier caso deberán ser rigurosamente sancionados. De esta manera estaremos dando un paso firme contra la corrupción.

Conforme a la legislación vigente, cuando un sentenciado se evade de la prisión de una manera no violenta y vuelve a ser reaprehendido, no se le aplica ninguna sanción adicional. En Nueva Alianza coincidimos en que esa disposición no es justificable, toda vez que la acción de fugarse lleva implícitamente la comisión de otros delitos, como puede ser la coerción o el soborno, entre otros. Además de que comprende el incumplimiento de una pena ya impuesta, con lo que se violenta el Estado de derecho.

Aunado a ello da pie para la reincidencia y la mejor prueba de esto la encontramos justamente en la doble fuga del Chapo Guzmán. Por ello, concordamos con la reforma planteada al artículo 154 del Código Penal Federal, a fin de incrementar las sanciones a quienes deciden tomar el camino de la evasión para no cumplir su deuda con nuestra sociedad. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Sánchez Ruiz. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidente. La reforma que está a discusión es una reforma que solamente pone en evidencia uno solo de los múltiples problemas que enfrenta el sistema penitenciario en nuestro país.

El sistema penitenciario en nuestro país es una de las claves que tuvieron la reforma al nuevo sistema de justicia penal, que por cierto –hay que decirlo– sistema de justicia penal que hoy en el presupuesto no se contempló el seguimiento o algún organismo técnico que dé seguimiento a su implementación, porque la implementación del nuevo sistema de justicia penal va a tardar todavía muchos años.

Los ocho años que nos pusimos de plazo fueron insuficientes, hoy esa implementación tiene graves problemas y una parte de este sistema de justicia penal es precisamente el sistema penitenciario y, dentro del sistema penitenciario, lo que es la reinserción social.

Por supuesto que la seguridad de los penales en México ha quedado en evidencia tras la fuga de reos y capos. Hay que señalar que en los últimos años esas fugas han sido simultáneas, han ido creciendo. Y solo para hablar de algunas fugas, no solamente la fuga más escandalosa de Joaquín El Chapo Guzmán de una cárcel de máxima seguridad, la de El Altiplano, que ha dejado en evidencia una vez más los múltiples agujeros que tiene el sistema penitenciario mexicano y que se ha coronado como una de las fugas más escandalosas, incluso evidenciando el sistema jurídico de nuestro país.

También habría que señalar el grave problema que se tiene en el sistema penitenciario de la sobrepoblación, la cual representa una quinta parte del sistema penitenciario, de lo que se tiene de internos. Por ejemplo, en el 2015 habían 256 mil 484 presos distribuidos en 387 centros penitenciarios y algo así la población o la sobrepoblación era algo así como 53 mil personas.

Con ello por supuesto que existe un grave problema en el sistema penitenciario y por supuesto que no nada más es el problema de hacinamiento, sino también de corrupción que tiene este sistema penitenciario.

Otro de los graves problemas que también tiene el sistema penitenciario son los hechos violentos en las cárceles mexicanas. Por ejemplo, los últimos datos de la Comisión Nacional de Seguridad nos hablan, entre otros por ejemplo, el número de riñas supera con creces las registradas en el año 2012, y don más o menos la mitad que las mil 225 peleas vividas en 2013. Las agresiones, los homicidios y los decesos también ocupan la parte alta de las estadísticas de los incidentes registrados en el sistema penitenciario.

Según los cuadernos penitenciarios publicados por la CNS, en los cinco primeros meses de este año hubo 147 decesos, 212 agresiones a terceros que implican a 660 personas.

Esta reforma al Código Penal obedece por supuesto a que tenemos un sistema penitenciario que tiene que avanzar, es evidente que si no se reforma este Código, el artículo del Código Penal habrá más evasiones y que lo que tutela este tipo penal es que se evite que haya evasiones.

No podría dejar de comentar el sistema de justicia que tenemos, con mucha corrupción y por eso hoy vuelvo a insistir que en el sistema de justicia penal y en el Poder Judicial debe haber una reforma profunda. Casos como el del señor Vega Pámanes deben de erradicarse del sistema de justicia penal. Personajes de alto nivel que buscan que delincuentes evadan la acción de la justicia deben de ser castigados y deben de ser separados del sistema de justicia penal, y sobre todo del Poder Judicial. El señor Vega Pámanes vamos a insistir desde esta Cámara que sea sancionado desde un juicio político para que no vuelva a ocupar ningún cargo en el sistema de justicia.

Los diputados ciudadanos votaremos a favor esta reforma porque definitivamente el sistema penitenciario tiene que evolucionar y tiene que cambiar en este país. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Sánchez Orozco. Tiene el uso de la tribuna la diputada Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Delfina Gómez Álvarez: Buenos días, compañeras, compañeros diputados. Presidente de la Mesa, buenos días.

Ahora que se está poniendo de moda legislar con dedicatoria y no es la excepción ésta, porque ayer fueron los magistrados electorales y ahora es el Chapo quien nos motiva a hacer cambios en la ley. El incremento de los intentos de fuga en distintos penales federales sólo es la prueba del iceberg en la crisis del sistema penitenciario federal.

Durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, los intentos de fuga exitosos o malogrados se han propagado a por lo menos cinco de los reclusorios considerados como de máxima seguridad.

Los datos oficiales develados vía Transparencia por el órgano administrativo desconcentrado de prevención y de readaptación social revelan que entre 2013 y 2015 van cinco intentos de fuga en cinco penales distintos. Doce intentos a darse a la fuga fueron por 12 internos, de los cuales tres lo lograron.

De 2011 a 2014 se ha registrado un crecimiento sostenido de las incidencias en los penales de alta seguridad. Los incidentes incluyen intentos de fuga, riñas, decesos, suicidios, agresiones y motines.

En 2011 tuvimos 561 incidentes, en 2012 se incrementaron a 640, para 2013 tuvimos mil 80 y en 2014 llegamos a mil 262 incidentes. En 2014 estos incidentes involucraron 2 mil 459 internos federales, que es la cifra más alta de la historia en el registro en relación con el sistema penal penitenciario.

El incidente más común en 2014 fueron las 779 riñas registradas, en las que se vieron involucrados mil 780 reos y dejaron un saldo de 70 lesionados.

Los ataques a terceros, entre los que se encuentran los cometidos contra el personal de custodia y civiles, es la segunda causa de agresión más común cometida en los penales federales, con 349 casos. Además, se registraron seis casos de personas que supuestamente se suicidaron y 33 internos murieron por causas naturales.

La legislación actual no sanciona a un reo si intenta fugarse, siempre que esto ocurra sin utilizar la violencia. Asimismo el Código Penal vigente no castiga a los familiares de los presos que sí participaban o eran cómplices en la ejecución de la misma. Esto resultaba una franca invitación a fugarse, ya fuera del penal o durante los traslados a las audiencias de desahogo de pruebas.

En este sentido, el dictamen de hoy, que se discute, viene a llenar un vacío que hasta hoy era inexplicable y que, por ello, votaremos a favor. Sin embargo, el Grupo Parlamentario de Morena quiere dejar claro que aumentar las personas o las penas en las personas no es el camino idóneo para evitar delitos, puesto que no tiene efectos disuasivos, lo cual está plenamente comprobado.

En cambio, lo que pensamos que se requiere es adoptar las medidas necesarias de protección, seguridad y vigilancia, previniendo fugas futuras de internos, toda vez que existe el riesgo fundado de que se continúe registrando estos hechos, poniendo en riesgo la paz, la seguridad y la tranquilidad de la población.

Combatir la corrupción al interior de los penales y atajar la vulnerabilidad de estos centros penitenciarios, es fundamental para la protección de los ciudadanos y por ello pedimos y haremos votos porque se mejore la calidad de servicio en estos centros penitenciarios y estamos decididos a apoyar en todo lo necesario para que se logre ese objetivo. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Gómez Álvarez. Tiene el uso de la tribuna la diputada Sofía González Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Sofía González Torres: Muchas gracias, presidente. Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que presentamos los integrantes de la Comisión de Justicia contiene una serie de propuestas para combatir la evasión de presos, el cual constituye uno de los delitos más lastimosos y que pone en riesgo la paz y la tranquilidad de la ciudadanía.

Este hecho representa el resultado de la corrupción y de la complicidad que existe en el interior de los centros de prevención y readaptación social, debilitando con ello las instituciones de seguridad.

Cuando una persona escapa de algún centro penitenciario evade la acción de la justicia, del cumplimiento de la pena, atenta contra el imperio de la ley, pero sobre todo, coloca a la víctima y al ofendido en una situación de temor, en una situación de angustia, de amenaza y genera desconfianza en las instituciones del Estado mexicano.

En tiempos recientes hemos visto casos de figuras de reclusos de alta peligrosidad, como la del narcotraficante Joaquín El Chapo Guzmán, quien en dos ocasiones escapó de penales de máxima seguridad para continuar con su actividad delictiva.

Otro caso, por ejemplo, se presentó aquí mismo en la Ciudad de México, donde dos peligrosos secuestradores se fugaron del Reclusorio Oriente y con todo el descaro del mundo salieron por la puerta principal de los juzgados, ubicados dentro de este centro penitenciario.

El dictamen que se discute otorga las herramientas necesarias para sancionar y para prevenir este tipo de acciones. Además, resulta necesario establecer una sanción para toda persona que ayude al reo a fugarse sin importar si hay o no un lazo consanguíneo se encuentre bajo proceso.

El hecho de ser familiar y de tener un lazo afectivo con una persona no quiere decir que podemos ayudarlo a fugarse de un penal y evadir la acción penal. Esto no puede ser posible, esto debe de ser sancionado. El Estado mexicano no debe permitir el auxilio de la comisión de este acto ilícito.

De igual forma, en el dictamen se endurece la norma penal para que todo servidor público que ayude al delincuente que se fugó no pueda beneficiarse de las atenuantes a la sanción que le corresponde si se consigue la reaprehensión del prófugo.

Cualquier servidor público que abuse de su posición, que facilite el escape de la prisión a estos reclusos no merece ninguna consideración por parte de la ley. Esta conducta lastima seriamente a nuestra sociedad y defrauda la confianza en la ciudadanía.

Finalmente, la parte medular de este importante dictamen radica en el perfeccionamiento del tipo penal de este delito. Cuestión que por increíble que parezca no castigaba al delincuente que se fugaba si lo realizaba por sí mismo. Es decir, para sancionarlo tenía que realizarlo forzosamente con otro reo.

Con esta modificación se castigará a todo recluso que se fugue. Y además, se aumenta la pena en un tercio si se escapa con ayuda de otros reclusos.

Las y los diputados del Partido Verde votaremos a favor de este dictamen cuyas modificaciones al Código Penal Federal fijarán las herramientas legales necesarias para combatir este lastimoso delito. Lo cual traducirá en el fortalecimiento de nuestras instituciones de seguridad en castigar a los delincuentes y garantizar la protección que reclaman las víctimas de este delito.

Finalmente, felicito al diputado Federico Döring por brindarles más seguridad y más certeza jurídica a las víctimas. Yo creo que ésta es la mejor dedicatoria de todas. Para eso estamos aquí, compañeros, para favorecer a las víctimas y para proteger a los ciudadanos. Muchas gracias, es cuanto.

Presidencia de la diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputada González Torres. Para fijar la postura, para fundamentar el dictamen tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Con el permiso de la Presidencia. Sin duda, los recientes hechos registrados en los penales del país, donde se han fugado peligrosos delincuentes en diversos centros penitenciarios dejan al descubierto, una vez más, la enorme corrupción y complicidad existente en nuestro

sistema penitenciario; así como lo inadecuado del tipo penal de evasión de presos que el día de hoy estamos discutiendo y reformando.

De ahí la importancia para el Partido de la Revolución Democrática que tiene el presente dictamen, el cual vamos a votar a favor para derogar el artículo 151 del código sustantivo y reformar los artículos 153 y 154 del mismo ordenamiento penal federal.

Con la derogación del artículo 151 del Código Penal, se elimina la excluyente de responsabilidad penal para los familiares que hayan prestado su ayuda para la evasión del reo, para la evasión del preso. De manera que a partir de esta reforma habrá sanción contra los parientes que auxilien al reo en su escape.

Por lo que respecta a la reforma al artículo 153 del código sustantivo a la materia, se excluye del atenuante de responsabilidad penal a los servidores públicos que hayan propiciado la evasión del reo.

Con la reforma al artículo 154 del Código Penal todas las personas sentenciadas con pena privativa de la libertad que se fuguen serán sancionadas en todos los casos con una pena privativa de libertad de 6 meses a 3 años de prisión, quedando cubierta con esta sanción la laguna que expresa en la fundamentación el diputado Döring y que dictamina a favor la Comisión de Justicia.

Con ello se elimina la excluyente que a este respecto existe en la ley vigente y se dispone una pena, la cual se incrementará en un tercio cuando la persona privada de la libertad obre en concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia contra las personas.

Puede justificarse, compañeras y compañeros legisladores, la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación, aprehensión o reaprehensión del procesado; pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.

Es por ello que nosotros, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, acompañamos en sus términos el presente dictamen y con ello estaremos cubriendo una importante laguna que acertadamente el diputado proponente hace valer en esta iniciativa de ley y que, reitero, se dictamina de manera positiva por la Comisión de Justicia. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Santana. Para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Hernán Cortés Berumen.

Esta Presidencia saluda la presencia del maestro Edwin Morales Laboy, presidente de la Federación de Maestros de Puerto Rico. Invitado por el diputado federal, Mario Ariel Juárez Rodríguez.

Igualmente, se saluda la asistencia a este recinto de alumnos de la licenciatura en Comunicación y Periodismo, de la Facultad de Estudios Superiores, Plantel Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Invitados por el diputado Francisco Martínez Neri. Adelante, diputado.

El diputado José Hernán Cortés Berumen: Gracias. Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. En meses pasados hemos observado actos de enorme gravedad, relativo a las personas privadas de la libertad, que se han dado a la fuga, incluso de Centros de Reinserción de supuesta alta seguridad. El más relevante de todos esos episodios, sin duda fue el conocido escape del penal del Altiplano, pero éste es solo por citar un ejemplo de los muchos que se han suscitado. En aquél episodio hubo sin duda dolo, hubo premeditación, hubo aprovechamiento de la corrupción de esferas altas, y desde luego cómplices.

De todo lo anterior, motivó a nuestro compañero Federico Döring Casar, a revisar el espíritu de la política criminal plasmado en el Código Federal, que dejaba sin sanción precisa, la elusión de las personas privadas de la libertad y el auxilio brindado por los familiares más cercanos.

Si bien, todos reconocemos en dicha política el reconocimiento de la libertad como un derecho natural irrenunciable, las circunstancias que atraviesa nuestro país, nos obliga como legisladores a exigir un nuevo estándar de conducta para las personas sentenciadas y que se evadan de los centros de reinserción.

En tal virtud, se reforma el artículo 154 del Código Penal Federal, quien siendo sentenciado se fugue, cometería delito autónomo y recibirá una sanción de seis meses a tres años de prisión, pudiéndose incrementar en un tercio cuando la persona obre en concierto con otro y otros sentenciados y además se fugue alguno de ellos o, bien, se ejerciera violencia entre personas.

De igual forma, se deroga el artículo 151 de dicho ordenamiento que dejaba sin sanción al pariente hasta el segundo grado cuando éste auxilie al evadido. Coincidimos que en este caso no se puede dar la misma excluyente de responsabilidad que se atribuye como lícita en el caso de encubrimiento. Aquí nos encontramos ante un despliegue doloso de acciones que merecen ser castigadas y que sea quien sea el responsable pague ante la ley.

Igualmente votaremos a favor de adicionar el artículo 153, una salvedad a efecto de que los servidores públicos que incurran en el auxilio al evadido, no queden sancionados con una pena tenue en caso de que coadyuven a reaprehenderlo, sino que se sancionarán conforme a las reglas del artículo 150 con penas agravadas incluyendo la inhabilitación.

Por las razones expuestas, estamos convencidos de que la reforma es necesaria. Queremos mandar un mensaje de cero tolerancia a la corrupción en lo que es uno de los tramos más delicados del sistema de justicia penal en nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Hernán Cortés. Para fija la postura del Grupo Parlamentario del PRI, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Ramón Bañales Arambula.

El diputado Ramón Bañales Arambula: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva, vengo a fijar la postura de mi partido.

En una sociedad segura y de leyes, la justicia debe aplicarse con firmeza y sin distinciones. México enfrenta el reto de forjar una política de Estado que esté presidida por la justicia como virtud y como servicio público que garantice la verdad y reparación a las víctimas, así como la sanción a los victimarios.

Que brinde confianza en las instituciones de conformidad con los postulados de la Constitución y el respeto a los derechos humanos.

Como lo advertimos en nuestro programa de acción, los priistas reconocemos que el país enfrenta graves problemas derivados de la violencia y la inseguridad que obliga a reorientar los sistemas de prevención, procuración y administración de justicia. Asimismo en nuestra plataforma electoral nos comprometimos a consolidar una sociedad segura y de leyes, un México en paz, con vigencia plena del Estado de derecho.

La sociedad mexicana exige un sistema penitenciario que contribuya a la readaptación social del infractor y logre la reinserción a la vida productiva nacional. Por eso legislamos para construir un sistema penitenciario moderno y eficaz que elimine las formas de autogobierno y reduzca la posibilidad de actos delictivos. Basar el sistema de readaptación social en valores y hábitos positivos para que los internos estén aptos para su reinserción social, una vez purgada su condena. Los mexicanos exigimos la vigencia plena del Estado de derecho, es decir, el respeto pleno a los derechos humanos y el combate absoluto contra las expresiones de impunidad ante la justicia.

Gracias al gobierno de Enrique Peña Nieto, hoy 100 de los 122 objetivos relevantes de la delincuencia organizada, han sido neutralizados. Los delitos de alto impacto han disminuido considerablemente: 21.7 por ciento de los homicidios; 25.7 por ciento los secuestros y 30.7 las extorsiones.

La Iniciativa Mérida, Acuerdo de Cooperación Bilateral de Seguridad entre México y los Estados Unidos, está trabajando para la acreditación de todos los centros federales de readaptación social para el 2017, y a mayor plazo, para los estados y municipios.

Por otro lado, para contribuir al robustecimiento de nuestro sistema de justicia y del México en paz que deseamos los mexicanos, los diputados hemos aprobado la Miscelánea Penal que reformó 232 artículos de 10

leyes para armonizar la legislación en materia de justicia penal, robusteciendo al modelo de justicia penal acusatorio.

La Ley Nacional de Ejecución Penal que reestructura al sistema penitenciario con base en la reinserción social y el respeto pleno a los derechos humanos.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para procurar e impartir justicia de manera digna a los menores.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que fortalece el sistema jurídico para que sea eficaz en el combate contra el crimen organizado.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, para que las víctimas puedan remitir sus pruebas directamente al juez sin necesidad que sean valoradas por el ministerio público.

Votaremos a favor del presente dictamen para fortalecer la administración de la justicia y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, eliminando la posibilidad de que los familiares que hubiesen facilitado la evasión de un familiar detenido, procesado o condenado, queden exentos de responsabilidad penal.

Asimismo, nuestro voto será en positivo para incrementar el castigo a los servidores públicos que hubieren participado en el delito de evasión de presos, aun cuando los mismos colaboren en la reaprehensión del evadido.

Votaremos a favor del presente dictamen porque impone más años de cárcel a quien está privado de su libertad, se fugue incrementando dicha pena en un tercio cuando la persona obre concertadamente con otra u otras personas privadas de su libertad o ejerza violencia.

Cabe precisar que actualmente esta conducta no se sanciona, salvo cuando el prófugo obra en concierto con otras personas o use violencia para conseguir su objetivo. Aquél recluso que evade el cumplimiento de la pena impuesta por el Estado, atenta contra el imperio de la ley y la voluntad soberana. Ante la inseguridad la sociedad exige paz y justicia, que se haga valer el Estado de derecho.

Nos corresponde a nosotros legislar en beneficio de la seguridad y justicia para la paz, porque sólo con justicia plena la democracia en nuestro país también será plena. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias diputado Bañales.

Se informa que se han registrado para hablar en pro de este dictamen dos diputados: el diputado Cuitláhuac García Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena, y el diputado Waldo Fernández del Grupo Parlamentario del PRD.

Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos para hablar a favor de este dictamen, el diputado Cuitláhuac García Jiménez.

El diputado Cuitláhuac García Jiménez: Gracias, diputada presidenta. Hoy sí me traje los lentes para leer bien. No vaya a ser que cometa el mismo error que el secretario de Educación.

Desde luego en Morena no podríamos ir en contra de que se fortalezcan las leyes que podrían castigar – subrayo, podrían castigar– algunos colaboradores de una fuga de quien se encuentre privado de su libertad por algún ilícito. Y nos parece incluso acertado que se incremente la sentencia del prófugo con las atenuantes señaladas en el dictamen.

Sin embargo, volvemos a insistir que de poco sirven las leyes si se fomenta la corrupción desde los altos funcionarios gubernamentales. El mismo ejemplo que en la motivación de la iniciativa el proponente cita, es decir, una de las figas de El Chapo y omite la primera, solamente hace referencia a la segunda, es evidencia de que nada se hace contra los altos funcionarios a cargo de los penales de alta seguridad.

Hablo desde luego del secretario de Gobernación, Osorio Chong, en esta última fuga de El Chapo Guzmán. Ni tampoco nada se hizo en contra de aquellos funcionarios del mismo nivel cuando se fugó por primera vez El Chapo Guzmán y correspondía al gobierno del PAN esa responsabilidad de los penales.

Pero lo peor es que ni siquiera existe hasta el día de hoy el resultado final de cualquier investigación que se haya llevado a cabo. Eso es lo realmente lamentable, y podremos seguir aquí perfeccionando las leyes, si nada va a pasar contra aquellos funcionarios; que miren, dónde se encuentran ahora.

Uno que ocupó el cargo en una de las subsecretarías de Gobernación, en el gobierno de Fox, y que no hizo nada contra el que sustituyó, y que sin duda estaba inmiscuido en la primera fuga de El Chapo, ahora es gobernador electo de Veracruz. Así están las leyes y así se procede contra los delincuentes de cuello blanco y cómplices de las fugas de los penales de alta seguridad. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado García Jiménez. Tiene el uso de la palabra para hablar en pro de este dictamen el diputado Waldo Fernández, del Grupo Parlamentario del PRD.

Esta Presidencia saluda a los alumnos de la Escuela Secundaria Niños Héroes 1002, de Toluca, estado de México, invitados por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín, bienvenidos. Adelante, diputado.

El diputado Waldo Fernández González: Con su venia, presidenta. Vengo a hablar en pro del dictamen.

Fortalecer el sistema penitenciario exige que se observe con mayor responsabilidad la actuación de las autoridades correspondientes, pero también exige que se revise la legislación penal que se refiere a todos estos hechos que violentan nuestro Estado de derecho y provocan además la irritación social por la facilidad con que los delincuentes se evaden de la acción de la justicia.

Por ello, consideramos que es importante establecer una sanción para quien favorezca la evasión de la persona o personas que como consecuencia de un procedimiento penal se encuentren en internamiento o en un centro penitenciario, ya sea bajo una medida cautelar o durante el proceso penal, asimismo, también derivado de un órgano jurisdiccional.

Esto es así porque quien actúa favoreciendo la evasión lo hace de manera dolosa, sabiendo que su conducta está violentando el orden jurídico y porque el sujeto activo conoce y acepta el resultado de su actuar concretando los elementos subjetivos del tipo penal para la evasión de reos.

Estamos de acuerdo, y por ello hoy votaremos a favor del dictamen, porque no se justifica la excusa absolutoria tratándose del delito de evasión de presos, a favor de los familiares que participen activamente en la evasión a través de diversas conductas con ese propósito, aunque éstas no sean violentas.

Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, como en el caso de encubrimiento por parte de familiares, que es otro supuesto, sino que en el caso que nos ocupa es una acción orquestada con el objetivo de evitar que el interno cumpla con la resolución judicial. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera se puede justificar la acción orquestada del mismo familiar para que éste se fugue.

Sin embargo, estamos de acuerdo en considerar la atenuante a la sanción impuesta por contribuir a la evasión en el caso de que si la reaprehensión se lograra por gestiones del mismo responsable o corresponsable de la evasión. Es cuanto, señora presidenta. Muchas gracias.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Fernández. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide igualmente a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Esta Presidencia saluda a los alumnos de la Escuela Secundaria Niños Héroes número 1102, provenientes de Toluca, en el Estado de México, invitados por el diputado Luis Gilberto Marrón Agustín. Bienvenidos.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: A ver, sonido en la curul del diputado Virgilio Caballero, ¿Con qué objeto, diputado? Adelante. Permítame, diputado, no se escucha. Chequen el micrófono del diputado Caballero. Adelante.

El diputado Virgilio Dante Caballero Pedraza (desde la curul): Sí, se trata de mostrar nuestro beneplácito por el Premio Knight de Periodismo Internacional, que recibió recientemente la periodista Carmen Aristegui, muy merecidamente.

Y también para expresar nuestra solidaridad con ella, ante la absurda sentencia de un juez que la acusa de abuso por la libertad de expresión, en el prólogo de su libro sobre La Casa Blanca. Estamos con ella.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado faltan por emitir su voto? Está abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Presidente, se emitieron 392 votos a favor, 0 en contra.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular, por 392 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154. Y se deroga el 151 del Código Penal Federal. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-1391
EXPEDIENTE NÚMERO: 1452

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, con número CD-LXIII-II-1P-105, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.




Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

RECEBIDO

216 NOV 18 AM 11:38

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

009782



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 151.- Se deroga.

Artículo 153. Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, **salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.**

Artículo 154. A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N D E S E S I O N E S D E L A C Á M A R A D E D I P U T A D O S D E L H O N O R A B L E
C O N G R E S O D E L A U N I Ó N . - C i u d a d d e M é x i c o , a 1 7 d e n o v i e m b r e d e 2 0 1 6 .



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Dos, de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, que contienen proyectos de Decreto:

Por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La tarea que corresponde despachar a estas Comisiones Unidas, en el caso particular, se despliega bajo un método que atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado de "**ANTECEDENTES**", se da constancia de cada una de las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo que se instruye con relación a la Minuta que se dictamina; de la fecha de su recibo en el Senado de la República y de su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos;
2. En un apartado denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se hace referencia a la iniciativa origen de la misma y a las razones que sustentaron su sentido y alcance. Apartado en el que se presenta, además, un cuadro comparativo en el que se manifiestan las diversas propuestas que culminaron con el proyecto que se examina; y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

3. Finalmente, en un apartado de "**CONSIDERACIONES**", se comprenden los argumentos que sirven de base al sentido del dictamen que se formula. Es decir, las razones que, a juicio de los legisladores de estas Comisiones Unidas determinan la viabilidad jurídica de la propuesta que se examina y su apego al marco constitucional asumido por el Estado mexicano. Razones que, *per se*, constituyen su fundamento de legitimidad.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de enero de 2016, el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.
- II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.
- III. En tal contexto, el 17 de noviembre de 2016, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados con relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, después de ser sometido a la consideración del Pleno de aquella colegisladora se aprobó ordenándose, en consecuencia, su remisión a la Cámara de Senadores.
- IV. El 22 de noviembre de 2016, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió en el Pleno de la Cámara de Senadores. En la misma fecha, por disposición de la Mesa Directiva del Senado de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

República, la Minuta remitida por la Cámara de Diputados el 17 de noviembre de 2016 se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA INICIATIVA QUE CONSTITUYE SU ORIGEN

A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, presentada por el 27 de enero de 2016.

El diputado proponente, establece en el apartado que él denomina como "planteamiento del problema" la base sobre la cual hace esta propuesta de reforma, estableciendo como premisa lo ocurrido el 11 de julio de 2015, fecha en la cual el interno de nombre Joaquín Guzmán Loera, escapó del penal federal de alta seguridad de El Altiplano, persona que es identificada como integrante de una de las organizaciones delictivas más peligrosas del país.

De igual forma, el legislador refiere en su iniciativa que el suceso antes mencionado fue producto de la corrupción y la complicidad que existe en el país al interior de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

También refiere que con ello, nuestro país denotó la severa crisis institucional en materia de seguridad en que vivimos, aunado a que la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades que no se pueden ocultar en nuestro país.

Complementando sus argumentos, el diputado Döring, refiere algunas cifras establecidas en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014, emitido por Transparencia Internacional, de la cual se desprende que nuestro país ocupa el lugar 103 de entre 175 países, ocupando además el lugar 34 de entre los 34 países miembros de la OCDE.

Por otra parte, en cuanto al tema de inseguridad, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el 69% de la población percibe un alto grado de inseguridad, ocupando con ello el lugar 144, de entre 162 países evaluados según el Índice de Paz Global 2015, elaborado por el Instituto para la Economía y Paz, convirtiéndose así en el segundo país más violento de América.

Ya entrando en el tema, el proponente refiere que el Jurista y Senador Argentino Francisco Delgado (1795-1875) definió el delito de evasión de presos de la siguiente forma: "Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

impidan su libertad de tránsito”, agregando que favorecer la evasión significa “deliberadamente auxiliar o ayudar a la fuga”.

Refiriéndose a nuestra legislación penal vigente, el diputado proponente menciona que el artículo 150 del Código Penal Federal, establece una pena de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado; si el detenido o procesado estuviere inculcado por delitos contra la salud, quien favoreciere la evasión sería sancionado con siete a nueve años de prisión, y si se tratase de la evasión de un condenado, hasta veinte años. Además, si quien propiciare la evasión fuere un servidor público, la pena se incrementaría en una tercera parte.

Igualmente refiere lo enunciado en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo, el cual señala a quienes están exentos de una sanción por la comisión de la conducta descrita: los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

Por su parte, el artículo 152 del propio Código Penal estipula que si en el mismo acto se favorece la evasión de varias personas, la sanción señalada en el artículo 150 se incrementará hasta en una mitad. El artículo 153 dispone que, si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, a éste se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

Y finalmente, continúa mencionado el proponente, respecto de este tipo penal, el artículo 154 del mismo ordenamiento establece que al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, salvo que el acto sea concertado con otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia, en cuyo caso la pena consistiría en seis meses a tres años de prisión.

Por lo anterior, el diputado Döring concluye que el tipo penal denominado “evasión de presos”, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, se resume en lo siguiente: se castiga, para quien favoreciere la evasión, de seis a nueve años de prisión; de siete a nueve años de prisión si se tratase de un procesado por delitos contra la salud y hasta veinte años si se favoreciere la evasión de un condenado; se incrementa hasta en una tercera parte si quien propicie la evasión es servidor público; se incrementa hasta en una mitad si se favorece la evasión de varias personas; si el responsable de la evasión coadyuva para la reaprehensión del prófugo sólo se le aplicarán hasta 180 jornadas en favor de la comunidad; el fugado no se hace acreedor a ninguna otra sanción, excepto si ejerció violencia, en cuyo caso la pena va de seis meses a tres años de prisión; y quedan excluidos de la comisión de este tipo penal los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.

Retomando la idea inicial, menciona el proponente que luego del vergonzoso escape del C. Joaquín Guzmán Loera del penal de máxima seguridad de “El Altiplano”, y ahora que éste ha sido reaprehendido, no verá incrementada su sanción dado que su fuga no se realizó por medios violentos; además, los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

familiares que hubieren participado en su fuga no podrán ser procesados por este delito.

Por cuanto hace al no incremento de la sanción al evasor, el proponente considera que de ninguna manera se justifica, ya que un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana.

Por otra parte, el tema relativo a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, el proponente señala que, por reforma al Código Penal Federal, en la que anteriormente consideraba excluyente de responsabilidad "ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciera por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad".

Por lo que respecta al párrafo anterior, el diputado proponente considera que no se justifica la excusa absolutoria tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la reforma planteada:

Único: Se reforman, los artículos 153 Y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
INICIATIVA	TEXTO VIGENTE
"Artículo 151.- Derogado.	Artículo 151.- El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.
Artículo 153.- Si la reaprehensión del	Artículo 153.- Si la reaprehensión del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
INICIATIVA	TEXTO VIGENTE
<p><i>prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.</i></p> <p>Artículo 154.- <i>Al preso que se fugue se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión."</i></p>	<p>prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.</p> <p>Artículo 154.- <i>Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.</i></p>

En sus consideraciones, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, señaló:

PRIMERA.- *Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que una vez que se ha hecho el análisis de la propuesta del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidimos con el espíritu de la iniciativa, ya que realiza aportaciones importantes respecto de la norma sustantiva penal, sin embargo, resultó necesario hacer algunas precisiones a fin de atender la pretensión del legislador, la cual como se ha mencionado se considera viable ya que uno de sus objetivos es contribuir al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.*

SEGUNDA.- *Del análisis realizado, se desprende en primer término que el legislador propone derogar el artículo 151 del Código Penal Federal, situación que se comparte, ya que es necesario establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional.*

Lo anterior, se justifica toda vez que estamos ante la presencia de un delito doloso, por lo tanto, el sujeto activo conoce y acepta el resultado de su actuar y por ende, los elementos objetivos del tipo penal. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en los artículos 8º fracción I, y 9º parte primera del párrafo primero (obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal...), y respecto de la consecuencia se deriva de la misma fracción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

l del artículo 8º, y de la parte segunda del párrafo primero del artículo 9º (quiere o acepta ella realización del hecho descrito por la ley).

TERCERA.- *Por lo que respecta a la segunda propuesta de reforma del diputado proponente, consistente en reformar el artículo 153 del CPF, cabe señalar que éste prevé una atenuante a la sanción impuesta por contribuir a la evasión de presos, al referir que si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del mismo responsable de la evasión, se aplicará a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, no obstante el legislador propone establecer una salvedad a este supuesto, lo cual se considera acertado, y que dentro de esta atenuante no se puedan ver beneficiados los servidores públicos que hayan propiciado la evasión a quien se refiere en el artículo 150 párrafo segundo.*

CUARTA.- *Por lo que corresponde a la reforma del artículo 154 del cuerpo de leyes antes mencionado para establecer un tipo penal que sancione con pena de prisión al sujeto activo de este delito, el Diputado iniciante propone sancionar con una pena de seis meses a tres años adicionales a la pena de prisión que le corresponda' cuestión que se considera parcialmente correcta, pues la valoración que debe dársele a este tipo penal deberá estar en relación al bien jurídico tutelado, en este caso por estar en contra del interés de la administración de justicia en la efectividad de las resoluciones judiciales, pero no resulta congruente sancionar a quien favorezca la evasión con una pena de seis meses a nueve años, y que el evadido solamente enfrente una pena máxima de tres años, en este sentido se considera que a bienes jurídicos tutelados de igual naturaleza no debiera de corresponderle penas diferenciadas, no obstante si bien se coincide con que deba existir una pena autónoma para el evadido, y en este caso al tratarse de un concurso real la pena que se impondrá será independiente de aquella por la cual se le haya condenado, por otra parte no se comparte que la pena máxima sea hasta de tres años.*

Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal NO utiliza la terminología de "preso" sino la de "persona sentenciada", entendiendo por este concepto "a la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria" (art. 3 f. XXIX de la LNEP).

Derivado de lo anterior, se considera correcto que es necesario establecer como agravante la conducta prevista en el texto vigente.

Para una mejor claridad entre el texto vigente, la propuesta del legislador iniciante y el texto elaborado por esta dictaminadora respecto de los artículos en comento, se presenta de manera comparativa en la siguiente tabla:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Texto vigente	Texto de la iniciativa del proponente	Texto del dictamen de la Comisión de Justicia
---------------	---------------------------------------	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Texto vigente	Texto de la iniciativa del proponente	Texto del dictamen de la Comisión de Justicia
<p>Artículo 151.- El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga. (Viable)</p>
<p>Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.</p>	<p>Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.</p>	<p>Se está de acuerdo con la propuesta. (Viable)</p>
<p>Artículo 154.- Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.</p>	<p>Artículo 154.- Al preso que se fugue se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión."</p>	<p>Artículo 154. A la persona sentenciada con pena privativa de libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otro u otros sentenciados y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas.</p>

Vistas las reformas y deogación que se plantearon en la iniciativa dictaminada por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, la derogación del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

artículo 151 del Código Penal Federal, se estimó aceptable, motivada en la necesidad de establecer una sanción a quien favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional. Pues, en la especie, se manifiesta la presencia de un delito doloso, al consumarse por quien conoce y acepta el resultado de su actuación y, por ende, los elementos objetivos del tipo penal.

En el mismo sentido, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, compartió en sus términos la reforma del artículo 153 del Código Penal Federal, al insertar en su contexto una excepción a la atenuación de la penalidad impuesta al responsable de la evasión cuando la reaprehensión del prófugo se logre por gestiones suyas; sanción, cuyos extremos y naturaleza, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, se podrá fijar entre un mínimo de diez y un máximo de ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Excepción que se considera acertada al establecer la posibilidad de determinar la aplicación de una penalidad agravada en una tercera parte de las penas señaladas en el artículo 150 del Código Penal Federal, según corresponda, esto es, una tercera parte más de una pena de prisión de seis meses a nueve años al responsable de la evasión de algún detenido, procesado o condenado, o bien, una tercera parte más de siete a quince años de prisión al responsable de esa evasión, si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, una tercera parte más sobre la imposición de veinte años de prisión, cuando quien propicie la evasión fuese servidor público. A quien, además, se le aplicará la destitución de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

Al analizar la reforma planteada al artículo 154 del Código Penal Federal, que consigna una pena de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

que le corresponda al preso que se fugue, y una penalidad agravada de uno a cuatro años de prisión, si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley. Esta reforma se consideró parcialmente correcta, pues la valoración que debe dársele a este tipo penal deberá estar en relación al bien jurídico tutelado, en este caso por estar en contra del interés de la administración de justicia en la efectividad de las resoluciones judiciales, pero no resulta congruente sancionar a quien favorezca la evasión con una pena de seis meses a nueve años, y que el evadido solamente enfrente una pena máxima de tres años, en este sentido se estima que a bienes jurídicos tutelados de igual naturaleza no debiera de corresponderle penas diferenciadas, no obstante si bien se coincide con que deba existir una pena autónoma para el evadido, y en este caso al tratarse de un concurso real la pena que se impondrá será independiente de aquella por la cual se le haya condenado, por otra parte no se comparte que la pena máxima sea hasta de tres años.

CONSIDERACIONES

I. Estas Comisiones Unidas comparten el sentido de la minuta en estudio.

La Minuta, se concibe en el deseo de colmar una imperativa urgencia de certeza y de seguridad jurídicas en el ámbito de la actuación y responsabilidad de los servidores públicos. Luego, el Estado, en consecuencia, a través de una de sus tres funciones esenciales de imperio en que se manifiesta su poder --*esto es, la que desempeña al crear normas abstractas, generales e impersonales, o función legislativa propiamente dicha*--, le atañe la obligación de proporcionar las medidas eficaces para castigar a los malos servidores públicos que, violando la confianza que en ellos se deposita, hacen de la función pública un medio para satisfacer sus intereses particulares, anteponiendo éstos a los de orden público, social o nacional que son los que, ética y deontológicamente están obligados a proteger, mejorar o fomentar dentro de la esfera de las facultades que integran



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

la competencia constitucional o legal del órgano del Estado que representan o encarnan.

II. En este escenario, es aceptable la derogación del artículo 151 del Código Penal Federal, fundada en la necesidad de establecer una sanción a quien favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, así sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional. Habida cuenta que, en el caso particular, se manifiesta la presencia de un delito doloso al consumarse por quien conoce y acepta el resultado de su actuación y, por ende, los elementos objetivos del tipo penal.

En este contexto, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos estamos a favor de la derogación de un precepto que, con sus efectos, permitirá la aplicación de las penas previstas en el artículo 150 del Código Penal Federal, a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, cuando favorezcan la evasión de algún detenido, procesado o condenado, con los que exista algún vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta. Derogación, que elimina una causa que excluye la culpabilidad, cuyo fundamento es discutible que encuentre en un motivo preponderante y equitativo, en una situación en la cual, en atención a determinadas circunstancias, no exige al autor del delito la responsabilidad penal.

III. En el mismo sentido, se considera aceptable la reforma del artículo 153 del Código Penal Federal, al excluir la atenuación de la penalidad impuesta al responsable de la evasión cuando la reaprehensión del prófugo se logre "por gestiones suyas"; cuando el responsable haya sido quien favoreciere la evasión del reo (artículo 150 del Código Penal Federal). Esta reforma permitirá la aplicación de una penalidad agravada en una tercera parte de las penas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

señaladas en el último de estos numerales, según corresponda, esto es, una tercera parte más de una pena de prisión de seis meses a nueve años al responsable de la evasión de algún detenido, procesado o condenado; o bien, una tercera parte más de siete a quince años de prisión al responsable de esa evasión, si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud; o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, una tercera parte más sobre la imposición de veinte años de prisión, cuando quien propicie la evasión fuese servidor público. A quien, además, se le aplicará la destitución de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años. Reforma que se justifica en la necesidad de castigar con mayor eficacia la corrupción del servidor público, fenómeno o hecho, cuya presencia se traduce en un daño grave que se causa en perjuicio del Estado y de la sociedad por sus repercusiones al entorpecer en su desarrollo, entre otros vicios: *“la deshonestidad, la infidelidad, la ineficacia dolosa, el engaño o la falacia, el desvío doloso de la conducta, o la complicidad y el encubrimiento.”*.

IV. Las reformas y derogación, implícitas en la minuta en estudio, se sustentan en el propósito de consolidar un marco legal que propicie la defensa más enérgica de la seguridad pública. Se justifica, de tal manera, la importancia del proyecto analizado, cuyo sentido y alcance se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente y por modo inaplazable la consolidación de la defensa social. Luego, conforme a las consideraciones que se han vertido, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, remitida por la Cámara de Diputados el 17 de noviembre de 2016, si fuere aprobada por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de Senadores, deberá enviarse al Ejecutivo Federal para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción A del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 151.- Se deroga.

Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, **salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.**

Artículo 154. A la persona sentenciada con pena privativa de libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otro u otros sentenciados y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

02-02-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 13 de diciembre de 2016.

Discusión y votación 2 de febrero de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 02 de Febrero de 2017**

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura. Quienes estén a favor de que se omita la lectura, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que sí se omite la lectura.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, señor Presidente.

A nombre de la Comisión de Justicia, ponemos a consideración de este Pleno el dictamen de modificaciones a los artículos 153 y 154 y la derogación del 151 del Código Penal Federal.

Una reforma muy pertinente, en un momento en el que vivimos una gran crisis de seguridad, en el momento en que además tenemos una gran crisis en nuestro sistema penitenciario que requiere una urgente reestructuración.

Sin duda, la reciente creación de la Ley de Ejecución Penal ayudará para ir cambiando la situación que vive el sistema penitenciario mexicano, pero es necesaria también la voluntad de las autoridades y del Estado mexicano para hacer un cambio sustantivo, estructural en este sistema.

Considero que la propuesta de reforma al Código Penal Federal que hoy se pone a su consideración tendrá un efecto que ayude a mejorar estas condiciones y, sobre todo, a generar justicia en este sentido.

Y justamente lo que se está proponiendo es reformar el artículo 153 y 154 y derogar el 151 que actualmente prevé y establece una especie de suavizamiento a la condición de sanción de quienes ayudan a que se infrinja la ley a través de la ayuda para quienes están purgando alguna pena evadan su sentencia en este sentido, en este centro penitenciario. De esta manera, lo que se propone es justamente derogar esta fracción.

El proponente, en la iniciativa que señalo, lo que pretende es evitar esto, es decir, que el detenido o procesado que estuviere inculcado por delitos contra la salud y favoreciera la evasión, será sancionado con 7 a 9 años de prisión, y si se tratase de evasión de un condenado, hasta de 20 años.

Y el artículo 151 estable que esto no se aplicará si quienes realizan estos actos de ayuda a la evasión son familiares del inculcado, es decir, estamos con la actual regulación del artículo 151 ante un acto de impunidad. De tal manera que lo propone el dictamen es derogar esta fracción.

Por cuanto hace al no incremento de la sanción al evasor, el proponente considera que de ninguna manera se justifica, ya que el recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana.

De la misma manera, se hace una adición al artículo 153 en donde se establece que si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.

Es decir, las reformas y derogación implícitas en la minuta de un estudio se sustentan en el propósito de consolidar un marco legal que propicie la defensa más enérgica de la seguridad pública. Se justifica, de tal manera, la importancia del proyecto, cuyo sentido y alcance se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente y por modo inaplazable la consolidación de la defensa social.

En síntesis, las propuestas de reforma al Código Penal Federal que hoy se someten a su consideración, no tienen otra pretensión que evitar la impunidad y generar los castigos y sanciones establecidos a quienes participen de manera expresa en la evasión de quienes están purgando una pena privativa de libertad y con ello evadan la justicia, así sean familiares y así posteriormente ayuden a su recaptura.

La sanción debe prevalecer y la seguridad pública al interior de los penales debe prevalecer. Este es el objetivo del dictamen, por lo que solicitamos al Pleno que vote a favor del mismo en los términos que está presentado este dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DEL SENADOR
CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Muchas gracias, Senadora Ortega Martínez.

Informo a la Asamblea que las comisiones dictaminadoras entregaron una propuesta de modificación sobre este dictamen al artículo 154, misma que someteremos a su consideración. El texto correspondiente está a su disposición en el monitor de sus escaños. Si la Asamblea la acepta, la discusión del articulado será con la modificación incorporada.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Doy lectura.

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

Senador Casillas ha solicitado usted el uso de la tribuna, ¿desea hacerlo en este momento o después de consultar si es autorizada la incorporación?

El Senador Jesús Casillas Romero: (Desde su escaño) Después.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre al texto del dictamen.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si ustedes aprueban que se integre al texto del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, la discusión del dictamen será con las modificaciones al artículo 154, que fueron autorizadas por la Asamblea.

Está la discusión abierta en lo general.

Tiene el uso de la tribuna, para hablar en pro, el Senador Jesús Casillas.

El Senador Jesús Casillas Romero: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Vengo a hablar a favor de este dictamen a nombre del grupo parlamentario de mi partido, el Revolucionario Institucional, y como integrante de la Comisión de Justicia, en el sentido de no solamente venir a hablar a favor, sino pues mostrar el beneplácito de aprobar este dictamen que proviene de una minuta de Cámara de Diputados y que tiene la finalidad de buscar todas las alternativas necesarias para evitar que los reos sentenciados o en proceso se puedan fugar.

Con esta reforma, seguramente no veremos casos lamentables, como los que ya hemos visto a lo largo de la historia y que, por cierto, habría que hacer un reconocimiento a las autoridades penitenciarias, que si bien es cierto, se han dado algunos casos muy espectaculares, también hay que hacer un reconocimiento a la disminución en cuanto a la evasión de presos en nuestro sistema penitenciario, particularmente en los reclusorios federales.

Creo que este artículo 154, que establece ya sanciones ejemplares, no solamente para el reo que pretende fugarse, sino para quien participe, ayude, contribuya para que el reo pueda lograr el fin de evadirse de la acción de la justicia, nos parece de lo más prudente, de lo más adecuado, porque en un régimen como el nuestro, en un estado de derecho, en el que se debe de respetar la ley, es indispensable y prescindible que quien cometió un delito, quien le faltó a la sociedad, cumpla con las sanciones que nuestro propio estado de derecho establece y que no se den estos casos lamentables que hemos visto en fechas recientes.

El sancionar a parientes, el sancionar a personas que contribuyen, pues será también una forma de desincentivar la participación de gente que a lo mejor en aras de quererle ayudar al amigo, al pariente, se involucran en una situación de esta naturaleza.

Por eso, nosotros adelantamos nuestro voto a favor de este dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Por mi parte, es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, Senador Casillas.

Al no haber más oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay otros oradores registrados, ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, le informo que se emitieron 75 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 151.- Se deroga.

Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.

Artículo 154.- A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.